

Acta de la sesión ordinaria N° 5458 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 25 de siembre del dos mil diecisiete, presidida por el Señor Martín Calderón Chaves con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Alejandra Mata Solano, Gerardo Villalobos Durán, Gabriela Sancho Carpio

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada y Dennis Cabezas Badilla

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves

DIRECTORES AUSENTES:

Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo.

Del Sector Laboral: María Elena Rodríguez Samuels. Con su debida justificación

Del Sector Estatal: Fausto Roldán Guevara.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1. Aprobación de acta N° 5457.
2. Asuntos de la Presidencia.

Análisis para la resolución del Reglón Ocupacional de Recolectores de Coyol.

Oficio DMT-DVAS-OF-179-2017 de fecha 22 de setiembre 2017, suscrito por el Señor Juan Alfaro López, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Información suministrada por el Señor Steven Pérez Mena Secretario del Sindicato Democrático de Trabajadores de Golfito (SDTG) respecto a posponer la revisión de coyol.

3. Asuntos de la Secretaría.

Nota recibida del Señor Rodrigo Arias Jiménez, secretario de SITRADIQUE, respecto a la revisión de la corta de palma africana

Consulta sobre la aplicación del salario de los Estibadores considerando el número de la cuadrilla.

4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACUERDO 1

Una vez realizada la revisión, se aprueba el acta N°5457. Actas grabadas en audio, en el archivo: Actas-audios 2017.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Presidencia

Punto No. 1

El señor Presidente Martín Calderón Chaves, inicia con el proceso de análisis para la resolución del Renglón Ocupacional de Recolectores de Coyol, informando que ha recibido el DMT-DVAS-OF-179-2017 de fecha 22 de setiembre 2017, suscrito por el Señor Juan Alfaro López, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que indica entre otros aspectos los siguiente:

“que el Poder Ejecutivo representado por este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mantiene la propuesta brinda a ese Consejo el pasado 31 de julio 2017.

Que el Puesto de Recolectores de Coyol, se excluya del Decreto de Salarios Mínimos como un reglón específico y se ubique en el reglón ocupacional de Trabajador No Calificado, con un salario mínimo de de ¢9.822,07 por jornada ordinaria.

Considerando la vulnerabilidad de los trabajadores de este sector coyolero, dicha propuesta procura garantizar el amparo de sus derechos laborales, en toda su extensión evitando discriminaciones o desigualdades, en iguales condiciones de trabajo.

En este sentido, con todo respeto solicito a este Consejo, apoyen la propuesta”

Seguidamente indica el señor presidente que también, se ha recibido correo electrónico del Señor Steven Pérez Mena Secretario del Sindicato Democrático de Trabajadores de Golfito (SDTG) que fue dirigido a la secretaria del este Consejo y comunica lo siguiente:

“...con instrucciones de nuestros trabajadores de dicha actividad y la parte negociadora del Sindicato Democrático De Trabajadores De Golfito. Tomamos en acuerdo que se retire la petición del cambio del sistema de trabajo de la actividad de recolección ya que la nota que enviamos en apertura era la solicitud que se revisara el precio por kilo y no que se cambiara dicha actividad, por tanto, a futuro nuestra organización tratara en lo posible conciliar internamente cualquier asunto de cambio que se presente. Agradeciendo toda la ayuda que nos han brindado por este tiempo”.

Los directores realizan varias intervenciones, referidas a la viabilidad de que los trabajadores retiren la revisión una vez que ya ha avanzado el estudio, y necesidad de

obtener criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que les permita determinar la resolución final de la revisión salarial para el puesto de recolección de coyol, que dicha solicitud describa una relación de hechos que permita contextualizar la consulta

ACUERDO 2

Se acuerda en forma unánime, solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, respecto a la viabilidad de aceptar solicitud para desestimar una revisión salarial, una vez que ya fue culminado el proceso de audiencias y estudio de campo que dio pie a dicha revisión quedando pendiente únicamente resolución de este Consejo; con la finalidad de terminar un precedente tomando en cuenta, que la decisión a tomar en una revisión afecta directamente, positiva o negativamente, a todos los trabajadores del país, propios al Sector involucrado en la solicitud y no sólo a los solicitantes iniciales.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Secretaría

Punto No. 1

La Señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo, procede a dar lectura a la nota recibida del Señor Rodrigo Arias Jiménez, secretario de SITRADIQUE, respecto a la revisión de la corta de palma africana, que textualmente indica:

14 SETIEMBRE DE 2017.

Señora
Licda. Isela Hernández Rodríguez
Jefe Dpto. Salarios Mínimos
Sria. Técnica Consejo Nacional de Salarios
San José
Costa Rica.

Señores:
Consejo Nacional de Salarios

Respetable Cuerpo Colegiado.

Reciban un saludo de parte de nuestra Organización, esperando sus funciones tan importantes que ejercen, marchen de la mejor manera.

Paso a manifestar, nuestra preocupación por el asunto tratado en audiencia única planteada por el Sindicato Democrático de Trabajadores de Golfito. El asunto de los coyoleros: en dicha audiencia los representantes manifestaron una serie de denuncias, algunas consideradas por nosotros como competencia del Consejo y otras competencias de otras instancias.

Ahora bien. Como ya manifestamos en esta audiencia el caso de la División de Quepos no tenemos problemas en cuanto a las denuncias hechas, por tanto, nos preocupa que se vaya a tomar una decisión que rija para toda la labor de Palma en el país, a causa de denuncia de un sector únicamente como es el caso de la Zona Sur. Por otro lado nosotros somos sabedores de visita hecha en la zona de Quepos y esperábamos nos tomaran en cuenta ya que podríamos aportar muchos elementos de juicio en cuanto a lo que nosotros a diario vivimos con nuestros trabajadores.

Sería un problema por ejemplo que se vaya a cambiar la labor en la palma como una labor peligrosa he insalubre como se dijo en la audiencia, porque así afectaría a una serie de trabajadoras que son Jefas de hogar y dependen de esta labor para llevar el sustento a sus familias.

Por otro lado desconocemos la solicitud hecha por S.D.T.G. a revisión salarial en el tema de corta de fruta, cabe mencionar que en nuestro caso tenemos una excelente relación con Palma Tica en la zona de Quepos, y que muchas de las buenas condiciones que tienen nuestros afiliados están plasmadas en nuestra Convención Colectiva, mecanismo por excelencia para tener una buena relación, así como paz laboral.



De ustedes respetuosamente,


Rodrigo Arias Jiménez
Secretario General
Sitradique.

CC: Martín Calderón Chaves Director Ejecutivo Cámara Nacional de Agricultura y Ganadería.
"CNNAA"

Los directivos comentan al respecto y se dan por informados, destacando la importancia que se informe a dicho Sindicato que el proceso de revisión salarial del puesto de corta de palma africana, se acordó desestimar en atención a solicitud recibida por los representantes de los trabajadores,

Punto No. 2

La Señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo comparte la siguiente consulta realizada por la Inspección de Puntarenas en atención de una denuncia tramitada por la Defensoría de los Habitantes, que atienen en el Puerto de Caldera:

“...con la finalidad de poder analizar desde la perspectiva legal y técnica la modalidad de pago en los muelles en cuanto a movimiento por contenedor y tonelada métrica movilizada, por los trabajadores de estiba, le solicitamos la siguiente información.

- 1.- Modelo tarifario para el pago de contenedor movilizado y por tonelada movilizada en el servicio de estiba.
- 2.- Formula para el pago o valor definido por ley, por movimiento de contenedor vacío o contenedor lleno.
- 3.- Salario mínimo a devengar por trabajador de estiba por tonelada descargada, considerando el valor definido en el Decreto de Salarios Mínimos de Ley 40022-MTSS de ¢83.44, por tonelada descargada y cantidad de trabajadores en la cuadrilla.
- 4.- Cantidad de personas por cuadrilla para la actividad de estiba (movimiento de contenedores y tonelada descargada).”

Al respecto solicita la Secretaria a este Consejo, si la tarifa definida en el decreto de salarios para estibadores corresponde a cada trabajador o si es respecto al número de trabajadores que (cuadrilla) que intervienen en el trabajo.

Los Directivos, comentan al respecto y realizan un recuento de antecedentes que dio origen al cambio de pago para los trabajadores de la estiba, y señalan que el movimiento de contenedores es independiente lleno o vacío y todos los pagos por la estiba se realiza a la cuadrilla que efectivamente realice el trabajo.

Que no le corresponde a este Consejo, definir el número de la cuadrilla, lo importante es que se pague a los trabajadores que realmente estuvieron presentes en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de los Directores

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos exactos.

Martín Calderón Chaves
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.